

Los derechos

Un **derecho** es aquello que se puede hacer, tener o ejercer por considerarse justo. Desde el surgimiento de la filosofía política liberal, se considera que todos los seres humanos somos titulares de ciertos derechos que son propios de nuestra condición humana y que nadie puede privarnos de ellos. De igual forma, para desarrollarnos como personas, no solo necesitamos satisfacer necesidades básicas como la alimentación, el techo y la salud, sino también poder educarnos y vivir en un ambiente sano, entre otras cuestiones.

Todas estas necesidades crean derechos que deben ser atendidos y son **indivisibles**, es decir, igualmente importantes. Si una persona no puede comer todos los días difícilmente tenga la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos políticos. De la misma manera, tampoco se pueden ejercer de forma plena los derechos económicos, sociales y culturales sin elecciones libres.

La evolución del reconocimiento de los derechos

La necesidad de establecer una **Constitución** como una forma de limitar el poder de los gobernantes y reconocer los derechos humanos surgió en Occidente a fines del siglo XVIII, tras la Declaración de la Independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa.

Las primeras Constituciones nacionales establecieron los derechos civiles, que incluyen el derecho a la vida, a profesar libremente una religión, a la libre expresión; y los derechos políticos, como a votar y ser elegido para ocupar cargos de gobierno. Estos derechos también son llamados **derechos de primera generación**.

Luego, a lo largo del tiempo, las luchas llevadas adelante por diferentes grupos sociales lograron que fueran reconocidos otros derechos. Así, por ejemplo, durante el siglo XIX comenzaron a ser considerados los derechos sociales y económicos,

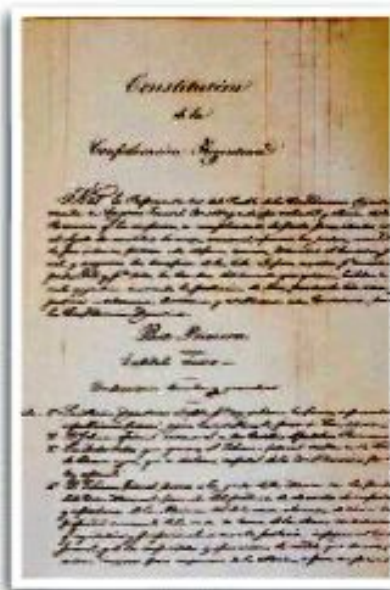
o de **segunda generación**, como el derecho a trabajar, a recibir una remuneración justa, a hacer huelga y afiliarse, a la salud y a la vivienda. En el siglo XX, los daños provocados al medio ambiente y el desarrollo de las nuevas tecnologías llevaron a la defensa de un nuevo conjunto de derechos, esenciales para todos, conocidos como derechos colectivos o de **tercera generación**. Entre ellos se destacan la autodeterminación de los pueblos, el derecho a la paz, el cuidado del medio ambiente y el uso racional de los recursos.

Más recientemente, también se ha comenzado a hablar de la importancia de los **derechos tecnológicos o de cuarta generación**, para la inclusión digital y seguridad informática.

Nuestros derechos en la Constitución

Los derechos de **primera, segunda y tercera generación** fueron incorporados a nuestra Constitución a lo largo de los años. Algunos ya se encontraban en el texto de 1853, y otros se agregaron en las reformas de 1957 y 1994.

Si bien hay muchos derechos explícitos en la Constitución Nacional, el **artículo 33** reconoce también todos los derechos que no estén enumerados pero surjan del principio de soberanía popular y la forma republicana de gobierno.



► Ejemplar original de la Constitución de 1853.

¿Cómo se protegen los derechos?

En la actualidad, los tratados internacionales obligan a los Estados a incorporar los distintos derechos en el marco jurídico vigente de cada país. Este reconocimiento legal es un importante primer paso en la protección de los derechos pero no siempre resulta suficiente.

Por ello, el Estado también es responsable de asegurar la igualdad de oportunidades y garantizar la vigencia de los derechos a través de otros mecanismos. Algunas veces, esto implica que el Estado no actúe y, con ello, evite intervenir en el ejercicio de ciertos derechos, como puede ser el de la libre expresión. Pero, la mayoría de las veces, su función es elaborar medidas para fomentar y asegurar que las personas gocen de sus derechos. Algunos ejemplos son: las fuerzas de seguridad, que previenen los delitos; el sistema de educación pública gratuita; las campañas de vacunación, que contribuyen a garantizar el derecho a la salud; etcétera.

Las garantías constitucionales

Un Estado de Derecho debe contar con mecanismos para proteger los derechos y solucionar las situaciones en las que una persona vulnera los derechos de otra o las propias instituciones estatales no cumplen bien con sus funciones. Estos mecanismos se denominan **garantías constitucionales**, y figuran en el **artículo 43** de nuestra Constitución Nacional:

- El **hábeas corpus**: es un recurso para garantizar las libertades individuales de una persona de manera inmediata o ante alguna amenaza. Sirve para solicitar la libertad de alguien privado de ella indebidamente o modificar las condiciones de su detención. La vigencia de este recurso no se suspende durante el estado de sitio. En la Argentina se presentaron hábeas corpus ante las desapariciones forzadas que llevó adelante la última dictadura cívico-militar (1976-1983), aunque sin éxito.

- El **hábeas data**: permite que cualquier persona que figura en un registro de datos pueda conocer qué información existe sobre sí misma y solicitar su corrección, si la perjudica.
- El **amparo**: se aplica para proteger todos los demás derechos que no sean garantizados por los anteriores recursos.
- El **debido proceso penal**: se encuentra establecido en el **artículo 18**. Otorga garantías a todo aquel que es juzgado, como la de no declarar contra sí mismo.



► La Corte Interamericana de Derechos Humanos cumple un rol central, ya que puede emitir sentencias obligatorias para los Estados.

ACTIVIDADES

1. Indiquen si las siguientes frases son verdaderas (V) o falsas (F). Justifiquen sus respuestas en la carpeta.
 - a. Algunos derechos resultan más importantes que otros.
 - b. El reconocimiento legal de los derechos por parte de los Estados no siempre es suficiente para garantizar su cumplimiento.
 - c. Los derechos de tercera generación no estaban incluidos en la Constitución de 1853.
2. Expliquen con sus palabras qué son las garantías constitucionales.

► Identificar el contenido de los derechos en la legislación argentina.

El constitucionalismo liberal

A partir del siglo xv se produjeron importantes cambios en todas las esferas del mundo occidental. Durante la Edad Moderna, las ideas renacentistas, el Iluminismo, la revolución copernicana y la Reforma Protestante dieron paso a una concepción antropocéntrica, que defendía la libertad del individuo y la razón humana por sobre la autoridad de la Iglesia y del monarca absolutista. Además, la Revolución Industrial y el comienzo del capitalismo hicieron necesarias las libertades de comercio, navegación y competencia que el Estado absolutista dificultaba.

En dicho contexto, hacia el siglo xvii, surgió un movimiento de tipo jurídico-político denominado **constitucionalismo liberal**. Este postulaba la necesidad de un documento legal, la Constitución, para establecer normas que no solo limitaran el poder de los gobernantes, sino también que determinaran cómo debía ser ejercido ese poder para resguardar los derechos de los ciudadanos.

Los derechos civiles y los derechos políticos

Si bien el constitucionalismo liberal fue evolucionando a lo largo del tiempo, en un primer momento sus reivindicaciones estuvieron centradas

en las libertades individuales frente a la opresión del poder político, y la igualdad de todos contra los privilegios hereditarios. En este marco, comenzó el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de los individuos.

En lo que respecta a los **derechos civiles**, estos plantean que todos los individuos tienen independencia y autodeterminación. Debido a ello, muchas veces se los caracteriza como libertades negativas porque se considera que para hacer posible su cumplimiento el Estado no debe actuar sobre ellos, sino "dejar hacer", sin intervenir en cuestiones del ámbito privado.

Los **derechos políticos**, por su parte, se apoyan en la idea de soberanía popular según la cual el poder para tomar decisiones sobre la vida en común reside en el pueblo. De esta manera, los derechos políticos están relacionados con la libertad de participación en los asuntos comunes y con la posibilidad de ejercer control sobre las acciones que realizan los gobernantes.

El Estado liberal y el ciudadano

El modelo de constitucionalismo liberal tuvo su apogeo en el siglo xix, especialmente luego de la Independencia de Estados Unidos en 1776 y la Revolución Francesa de 1789, que elaboraron las primeras Constituciones escritas.

Con estos cambios, el Estado absolutista dio lugar al **Estado liberal**. Este se caracteriza, como se vio en el Capítulo 1, por la separación de la Iglesia y el Estado, la supremacía de la ley, la división de poderes para evitar el abuso de su concentración en una sola persona y una forma de intervención estatal limitada a asegurar los derechos básicos y vigilar su cumplimiento.

Para el constitucionalismo, las personas son, al mismo tiempo, individuos con derechos inherentes cuyo ejercicio no debe estar limitado por el Estado, y ciudadanos con derecho a participar en la vida política.



► Las "95 tesis" que Martín Lutero clavó en la puerta de una iglesia impulsaron la Reforma Protestante.



El reconocimiento de los derechos civiles y políticos en la Constitución Argentina

Las ideas del constitucionalismo liberal tuvieron una influencia significativa no solo en las Constituciones estadounidense de 1787 y francesa de 1791, sino también en la Constitución Argentina de 1853. De hecho, gran parte de los **derechos civiles** reconocidos en varios artículos de nuestra Constitución Nacional actual ya habían sido redactados en ese momento. Entre ellos, pueden destacarse:

- **Artículo 14:** entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; publicar ideas por la prensa sin censura previa; usar y disponer de la propiedad; asociarse con fines útiles; profesar libremente un culto; enseñar y aprender.
- **Artículo 17:** no ser privado de la propiedad.
- **Artículo 18:** no ser penado sin un juicio justo.
- **Artículo 19:** no hacer lo que no manda la ley, ni ser privado de lo que ella no prohíbe.
- **Artículo 16:** todos los habitantes son iguales ante la ley.
- **Artículo 20:** son válidos todos los derechos civiles para los extranjeros que habiten el territorio argentino.

En el caso de los **derechos políticos**, estos no tuvieron un reconocimiento tan detallado en la Constitución Nacional de 1853. Sin embargo, esto no implicó que fueran omitidos o negados ya que el **artículo 33** establece que: *"Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno"*.

La enumeración pormenorizada de esos derechos fue incorporada posteriormente en los nuevos derechos y garantías contemplados entre los **artículos 36 y 43** de la Constitución Nacional, durante la reforma constitucional de 1994.

El reconocimiento de los derechos civiles y políticos

A lo largo de la historia, la lucha por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de diversos grupos sociales fue impulsando modificaciones en las legislaciones de los distintos países.

Así, por ejemplo, en nuestro país la **ley Sáenz Peña** de 1912 estableció por primera vez aspectos del sufragio tal como lo conocemos ahora, pero reconoció el derecho al voto solo para los hombres. Esto fue ampliado recién en 1947, con la **Ley de Voto Femenino**. De igual forma, la legislación que regula los derechos de las familias y sus miembros sufrieron importantes cambios. En la Argentina, por ejemplo, la Ley de Matrimonio Igualitario, sancionada en 2010, permite el matrimonio entre personas del mismo sexo.



► "Los mismos derechos con los mismos nombres" fue el eslogan elegido por quienes se manifestaron a favor de la Ley de Matrimonio Igualitario.

ACTIVIDADES

1. Respondan las siguientes preguntas.
 - a. ¿Qué es el constitucionalismo?
 - b. ¿En qué contexto histórico surgió?
 - c. ¿Cuáles fueron sus ideas políticas y jurídicas?
2. Investiguen sobre la revolución copernicana y la Reforma Protestante. ¿Cómo les parece que influyó en el constitucionalismo? Luego, elaboren un informe en sus carpetas.

► Comprender los procesos sociales que influyeron en la redacción de la Constitución Nacional.